

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DE 3 DE MAYO DE 2018, DICTADA POR LA AUDIENCIA NACIONAL EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 197/2016, CORRESPONDIENTE AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR ASESORAMIENTO Y GESTIÓN EMPRESARIAL E INMOBILIARIA 2020, S.L.

LIQ/DE/343/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a. María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de febrero de 2015, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo resolvió cancelar, por incumplimiento, la inscripción de preasignación de retribución de la instalación fotovoltaica de titularidad de la empresa Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, S.L. (expediente [---] y CIL¹ nº [---]).

El 29 de octubre de 2015, el Consejo de la CNMC, en cumplimiento de la citada Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, acordó requerir a Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, S.L. el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica (LIQ/DE/343/15).

SEGUNDO.- Contra la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre cancelación registral (y contra la desestimación acordada del recurso de alzada interpuesto frente a la misma), Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (procedimiento ordinario 823/2016).

¹ Código de Instalación de producción a efectos de Liquidación.

Asimismo, contra el acuerdo de la CNMC sobre reintegro de cantidades, Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (procedimiento ordinario 197/2016).

TERCERO.- El 8 de noviembre de 2017, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia por la que estima el recurso contencioso-administrativo 823/2016, interpuesto por Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, S.L. contra la cancelación registral de su instalación, declarando que las resoluciones impugnadas (adoptadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo) no son conformes a derecho, y procediendo a su anulación. Esta sentencia ha sido declarada firme mediante decreto de 25 de enero de 2018.

A la vista de la firmeza de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la CNMC procedió al allanamiento en el procedimiento seguido en la Audiencia Nacional.

CUARTO.- El 3 de mayo de 2018 la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en el procedimiento ordinario 197/2016, seguido contra el acuerdo de la CNMC de reintegro de cantidades. En su fallo, la sentencia de la Audiencia Nacional indica lo siguiente:

“ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo n° 197/2016, interpuesto por la representación procesal de la entidad ASESORAMIENTO Y GESTION EMPRESARIAL E INMOBILIARIA 2020, S.L., frente al Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de 3 de diciembre de 2015, la cual anulamos por su disconformidad a Derecho. Sin expresa imposición de costas.”

Mediante oficio recibido el 9 de julio de 2018, la Audiencia Nacional ha comunicado la firmeza de la sentencia, requiriendo se proceda a su ejecución: *“Habiéndose declarado firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo anotado al margen, adjunto tengo el honor de remitir testimonio de la misma a fin de que se lleve a puro y debido efecto lo en el acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practique cuanto exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, rogando asimismo acuse de recibo.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC es competente para la liquidación de la

retribución regulada que corresponde a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la citada Ley 3/2013, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria el ejercicio de esta función.

SEGUNDO.- Habiendo quedado anulada la cancelación de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación asociada a la instalación de Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, así como el acuerdo de la CNMC de reintegro de cantidades (que daba cumplimiento a dicha cancelación), procede reconocer a Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, con respecto a su instalación con código CIL [---], el derecho al cobro de la retribución regulada desde noviembre de 2009 (momento en que la CNMC asume la función de liquidación de esta retribución), en los términos en que le corresponde, de conformidad con la normativa aplicable, y en función de la producción efectuada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO.- Reconocer a Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, S.L., respecto de la instalación [---], el derecho a obtener retribución regulada por la energía vertida por su instalación desde noviembre de 2009, procediendo al abono de la misma conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y a las previsiones del procedimiento de liquidación, así como a la devolución de las cantidades que hubiesen sido abonadas por esta empresa como consecuencia del requerimiento de reintegro de cantidades que ha sido anulado.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía, y notifíquese a Asesoramiento y Gestión Empresarial e Inmobiliaria 2020, S.L. así como a la Audiencia Nacional.